

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937

HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 27 de agosto de 1946 por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de obras dependientes de este Departamento.

Ilmos. Sres.: Los artículos sexto y cuarto, respectivamente, de los Decretos de 10 de mayo y 21 de junio del corriente año autorizan al Ministerio de Obras Públicas para adoptar las medidas conducentes a la aplicación de los mismos. Por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945 se dictaron normas e instrucciones para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio anterior, y refiriéndose tanto esta Ley como aquellos Decretos a la revisión de precios de obras dependientes de este Departamento, procede coordinar con carácter de unidad aquellas disposiciones complementarias, refundiendo las normas e instrucciones de 3 de octubre de 1945 con las pertinentes a la aplicación de los citados Decretos.

Por otra parte, la vigente Ley y el Decreto de 21 de junio establecen que la revisión se realice sobre precios unitarios, no siendo, por consiguiente, preciso incluir en los proyectos de las obras los anejos prescritos por el artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, dictada para cumplimiento del Decreto de 14 de los mismos mes y año, que autorizaba aumentos de carácter global.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha resuelto disponer las siguientes normas e instrucciones:

I.—OBRAS A LAS QUE PUEDEN ALCANZAR LOS BENEFICIOS DE REVISION DE PRECIOS.

a) Obras adjudicadas con posterioridad a 1.º de abril de 1939 o que en lo sucesivo se adjudiquen por subasta o concurso.—Podrán aplicarse los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1945 a las unidades de obra pendientes de ejecución en primero de julio de 1944 o en la fecha posterior en que se produzcan las condiciones indispensables para el comienzo de la revisión.

b) Obras adjudicadas con posterioridad a 1.º de abril de 1939 o que en lo sucesivo se adjudiquen mediante concurso de destajos.—Podrán obtener los mismos beneficios a que se refiere el párrafo anterior, siendo para ello preciso que los adjudicatarios que anteriormente no lo hubieran hecho se comprometan, si lo acepta la Administración, en los términos prescritos por el artículo octavo de la Ley. No alcanzará la bonificación a las obras realizadas con anterioridad a

la fecha de formalización del compromiso impuesto por el referido artículo, si bien las obras ejecutadas con posterioridad a primero de abril de 1946 serán revisables, a tenor de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 10 de mayo del mismo año.

c) Obras ejecutadas por subasta o concurso con anterioridad a 18 de julio de 1936.—Podrán tener derecho, sin nueva petición, a los beneficios regulados por el Decreto de 14 de abril de 1942, que dispone que los precios, después de corregidos o no en su 13 y 17,5 por 100 (según sean o no de aplicación los Decretos de 26 de octubre de 1939 y 30 de julio de 1940), sean aumentados por acuerdo del Consejo de Ministros. El aumento así concedido será aplicable a las unidades de obra ejecutadas desde primero de mayo de 1942 hasta el comienzo de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, en primero de julio de 1944 o en la fecha posterior que resulte para que la contrata se halle en las condiciones límites que marca el artículo segundo de la Ley.

II.—REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA REVISION Y SE MANTENGA APLICABLE, UNA VEZ ACORDADA.

La incoación del expediente de revisión ha de ser instada por el adjudicatario mediante solicitud debidamente razonada, acreditando que no ha incurrido en la morosidad sancionada por el artículo sexto de la Ley, y acompañando la justificación documentada a que se refiere el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1946.

Para las obras a que se hubiesen aplicado los beneficios concedidos por el Decreto de 10 de mayo de 1946, se incoará la revisión por el Servicio encargado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de dicho texto legal.

No podrá comenzar la bonificación de precios hasta que se alcancen las condiciones límites de que uno o varios precios sufran aumento superior al 10 por 100 y que la repercusión de las variaciones sufridas por todos ellos en el presupuesto de la obra pendiente de ejecución, en la misma fecha, sea superior al 5 por 100.

No procederá la aplicación de los beneficios que determina la Ley a contrata alguna, cualquiera que sea la fecha de su adjudicación, si las obras de que se trata han sido recibidas provisional o definitivamente con anterioridad a 1.º de julio de 1944.

Tampoco serán de aplicación las disposiciones de la Ley a los contratos en que estén previstos los casos de revisión de precios o la forma de llevarla a cabo, debiendo atenderse a sus normas especiales.

III.—DOCUMENTOS QUE HAN DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE REVISION.

La propuesta de revisión de precios contendrá, al menos, los documentos siguientes:

Memoria redactada por el Ingeniero encargado exponiendo sucintamente los antecedentes relativos a la licitación y adjudicación de la obra; fecha oficial del comienzo de los trabajos y de la que corresponde a su terminación según el plazo contratado; prórrogas concedidas; procedencia de la revisión solicitada y determinación de la fecha en su comienzo, de acuerdo con la norma anterior, y especificación de las circunstancias particulares del caso y de los resultados obtenidos.

Se incluirán inexcusablemente como anejos a esta Memoria:

Anejo número 1.—Instancia del Contratista.

Anejo número 2.—Certificación expedida por el Ingeniero encargado, con la conformidad del Jefe, haciendo constar si el contratista ha satisfecho los requisitos exigidos por el artículo sexto de la Ley, o que estos requisitos ya se han estimado cumplidos al haber sido aplicados los beneficios del Decreto de 10 de mayo de 1946.

Anejo número 3.—Cálculo de los precios revisados.—Para la exposición del cálculo de los precios revisados se dispondrá un cuadro indicando en la primera columna el número de orden del precio; en la segunda, su designación; las siguientes se encabezarán con los mismos epígrafes de los elementos integrantes de los precios que en el cuadro número 3; a continuación seguirá una columna para las variaciones totales, por ciento, que sufran los precios del proyecto, insertándose éstos y los revisados que resulten en las dos últimas columnas del cuadro. Para cada mes incluido en la propuesta se indicarán, horizontalmente, en la primera línea, tomándolos del cuadro de índices, los que correspondan a los elementos de los precios y debajo los índices referentes al mes de adjudicación de la obra, debiendo figurar en la línea siguiente las variaciones, por ciento, sufridas por cada elemento, calculadas, dividiendo las diferencias de índices por los del mes de adjudicación y multiplicando por ciento los resultados, que se efectuarán del signo positivo o negativo que corresponda.

Determinadas las variaciones de los elementos de los precios unitarios, se insertarán en líneas sucesivas (dos para cada precio) los porcentajes de sus elementos que figuran en el cuadro número 3 y los productos de los referidos porcentajes por las respectivas variaciones, obteniéndose por la suma horizontal de estos productos la variación total por

ciento del precio correspondiente respecto del primitivo y el consiguiente precio revisado.

La variación parcial debida al porcentaje que aparezca en concepto de «Varios», «resto de obra» o «medios auxiliares» se calculará deduciéndola de la variación media que resulte del conjunto de las producidas en los demás elementos del precio unitario de que forme parte.

Sin embargo, en aquellas obras en que interviene maquinaria de relativa importancia, cuya influencia en los precios unitarios afectados no proceda estimarla en tanto alzado, sino que obliga al estudio del correspondiente precio auxiliar, descompuesto en sus distintos elementos entre los que figura el concepto global constituido por los tres factores «interés», «amortización» y «conservación» de la referida maquinaria, se determinará la variación del último en la forma indicada para «varios» en el párrafo anterior y se justificará en la Memoria el criterio adoptado para el cálculo de las variaciones producidas en los dos primeros, habida cuenta de las condiciones del contrato respecto de dicha maquinaria.

Las variaciones parciales debidas a los conceptos o precios auxiliares referentes a los transportes mecánicos o por tracción animal, se calcularán según la descomposición de ellos que figure en el cuadro número 3 y se aplicarán, para determinar los distintos precios revisados, a los porcentajes con que intervengan dichos transportes en los precios unitarios.

Si durante el transcurso de la obra hubiese sido preciso emplear algún precio contradictorio o que no aparezca descompuesto en el cuadro número 3, se justificará en la Memoria el criterio seguido para la determinación de los porcentajes elementales utilizados en la revisión del precio de que se trate.

No procede revisar cada mes más que los precios de las clases de obra ejecutadas durante aquél.

Si el índice de algún elemento que pudiera influir de modo fundamental en el coste de la obra no estuviese incluido en el cuadro de índices, el Servicio encargado podrá proponer su determinación a la Comisión de Revisión de Precios de este Ministerio.

Anejo número 4.—Comprobación del cumplimiento del artículo segundo de la Ley en cuanto al aumento del 5 por 100 sobre el presupuesto de la obra pendiente de ejecución al comienzo de revisión, y valoración de la obra ejecutada en la misma fecha.—Los extremos objeto de este anejo se expondrán en un estado, en cuya primera columna se insertará la designación de las unidades de obra; en la segunda, el número de cada clase de ellas que figure en el proyecto vigente;

en la tercera, el número de las ejecutadas hasta la fecha en que comience la revisión; en la cuarta, las diferencias entre las anteriores, o sea el número de unidades de obra pendientes de ejecución en aquella fecha, y en las siguientes columnas figurarán los importes parciales de las valoraciones de dicha obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión, a los precios del proyecto y a los precios revisados en la repetida fecha, insertando en sendas columnas respectivas los importes unitarios de los referidos precios.

La diferencia entre ambas valoraciones deberá resultar superior al 5 por 100 de la calculada con arreglo a los precios del proyecto.

El importe de la relación valorada al origen de la obra ejecutada hasta el comienzo de la revisión se deducirá restando del montante del presupuesto general vigente el importe de la obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión calculado en la forma indicada en los párrafos anteriores.

Este documento deberá presentarse con la conformidad o reparos del adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley.

Cuando la importancia de los aumentos sufridos por uno o varios de los precios unitarios permita comprobar de modo explícito y sucinto que se cumple el aumento del 5 por 100 sobre la obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión, deberá justificarse en la Memoria la comprobación efectuada, y podrá reducirse el Anejo número 4 a la relación valorada, al origen, de la obra ejecutada hasta la fecha del comienzo de la revisión.

Las partidas alzadas, cuando no sea posible reducirlas a unidades de obra con precio aprobado, se revisarán en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás conceptos del presupuesto de la obra pendiente de ejecución.

Anejo número 5.—En las obras que se realicen por concursos de destajos se acreditará el cumplimiento por el destajista de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley.

Presupuesto, integrado por los siguientes capítulos:

CAPITULO I. Cuadros de precios.—Se incluirán en un Cuadro resumen, en sucesivas columnas, el número del precio; su designación; sus importes según el cuadro número 1 del proyecto y los que resulten para el mes en que comience la revisión y para los meses siguientes, hasta el de la fecha de la propuesta. No es menester incluir para cada mes más que los precios de las unidades de obra ejecutadas durante el mismo.

CAPITULO II. Bonificaciones parciales.—Para cada uno de los meses comprendidos en la propuesta de revisión se determinarán las bonificaciones parciales correspondientes por diferencia entre los importes de las relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas en el mes, a los precios del proyecto y a los precios revisados. Dichos importes se corregirán en el 13 y en el 17,5 por 100 en los casos a que hubiere lugar, añadiendo los aumentos reglamentarios y deduciendo la baja de subasta, después de haber tenido en cuenta, para su liquidación, las cantidades abonadas en virtud del Decreto de 10 de mayo de 1946.

El cálculo de la bonificación de materiales acopiados se efectuará multiplicando la cantidad de unidades de obra en que hubieron o hayan de ser empleados, por el precio de la unidad según el proyecto; por el porcentaje que en aquella represente según el Cuadro número 3, el material acopiado, y por la variación que éste haya sufrido deducida del Cuadro de índices, en el mes de que se trate. En las relaciones valoradas subsiguientes, según se haya ido empleando el material acopiado, se aplicarán a los demás elementos que integren el precio de la unidad de obra las variaciones que puedan corresponderles según los índices.

En las obras por concurso de destajos en que la Administración se haya reserva-

do la facultad discrecional de adquirir maquinaria o medios auxiliares no incluidos en los precios ni en partidaalzada del presupuesto, las cantidades certificadas a buena cuenta de aquéllos se consignarán sin modificación en las valoraciones a los precios revisados, quedando diferida la bonificación correspondiente al mes de la certificación, mientras no sea decidida la adquisición definitiva de tales elementos.

CAPITULO III. Bonificación general.—Se formará la bonificación general de la propuesta de revisión relacionando los importes totales de las bonificaciones parciales obtenidas mensualmente.

CAPITULO IV. Presupuesto adicional. El presupuesto adicional se formulará sumando al importe de la bonificación general el de las cantidades abonadas con arreglo al Decreto de 10 de mayo de 1946 y el de la diferencia de los presupuestos de la obra pendiente de ejecución, al finalizar el último mes incluso en la propuesta de revisión, a los precios revisados correspondientes a dicho mes y a los precios aprobados, debiendo consignarse en este documento la conformidad o reparos del adjudicatario.

IV.—TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS DE REVISION DE PRECIOS.

El Ingeniero Jefe del Servicio elevará, informadas, las propuestas de revisión de precios a la correspondiente Dirección General, que, con las observaciones que estimase oportunas y ratificados los antecedentes administrativos que figuren en la propuesta, remitirá el expediente a la Comisión de Revisión de Precios, la cual, previo estudio por su Oficina Técnica, lo elevará a este Ministerio para su resolución.

Cuando transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha en que el servicio remita al Ministerio la propuesta de revisión, sin que sobre ella haya recaído resolución, podrá aquél incluir en la primera relación valorada ordinaria que expida el setenta y cinco por ciento (75 por 100) del importe de la bonificación general de la propuesta, y en los meses sucesivos, hasta que recaiga resolución, igual porcentaje de las bonificaciones parciales, siempre que no arroje cantidad inferior a la abonable con arreglo al Decreto de 10 de mayo de 1946. Las cantidades así satisfechas se entenderá que lo son a buena cuenta y a liquidar según la resolución definitiva del expediente.

Una vez aprobada la propuesta, los Servicios incluirán en la primera certificación que expidan el saldo que resulte por diferencia entre el importe de la bonificación general autorizada y los abonos a cuenta a que se refiere el párrafo anterior, y en lo sucesivo, hasta la terminación de la obra, añadirán a las relaciones valoradas corrientes las bonificaciones por revisión que puedan corresponder, calculadas con arreglo a los índices a que se refieren los artículos primero y segundo del precitado Decreto y acompañando el Anejo justificativo del cálculo de los precios que se hayan revisado.

Los expedientes de ampliación del crédito necesario y su redistribución en anualidades para cada obra se formularán por las Secciones correspondientes de las respectivas Direcciones Generales, debiendo ser sometidos a la reglamentaria fiscalización de la Intervención General del Estado en la Hacienda Pública. Será preceptivo el previo informe del Consejo de Estado cuando la cuantía de la propuesta de revisión exceda de un millón de pesetas.

V.—TRAMITACION ESPECIAL PARA LAS CONTRATAS ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936.

Se distinguirán dos casos, según tengan o no aprobado tanto por ciento de aumento global.

En el primer caso, los Servicios deberán redactar inmediatamente, si ya no lo hubiesen hecho, una relación comprensiva de los precios unitarios que sirvieron de base para deducir el referido tanto por ciento de aumento global, acom-

pañada del cálculo del adicional líquido que corresponda por la aplicación de dichos precios revisados a las obras pendientes de ejecución en 1.º de mayo de 1942. La nueva revisión a que haya lugar se regulará por los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, debiéndose tomar como origen de la misma la fecha de 1 de julio de 1944 o la posterior en que, sobre los precios revisados vigentes desde mayo de 1942, se produzcan las variaciones límites impuestas por el artículo segundo de la referida Ley, en relación con los precios del proyecto incrementados en el 13 y el 17,5 por 100 y en la proporción que resulte de aplicar el Cuadro de índices a partir de julio de 1940.

Al adicional a que se refiere el párrafo anterior se añadirá el que resulte para el período de aplicación de la Ley con arreglo a la Norma III de esta Orden.

El expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención General, y en el caso de que el adicional exceda en más de un millón de pesetas, del que ya se hubiere aprobado y obtenido el crédito correspondiente, se pasará también el expediente a informe del Consejo de Estado antes de elevarlo al Consejo de Ministros.

Cuando habiendo sido solicitada la revisión de precios con arreglo al Decreto de 14 de abril de 1942, no haya sido autorizado aumento global, se tramitará y concederá en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en aquella disposición y de acuerdo con lo indicado en párrafos anteriores. Si el Servicio aun no hubiese elevado a la Superioridad su propuesta, deberá formularla con arreglo a las presentes normas, dando comienzo la revisión en primero de mayo de 1942 y calculando, para el período entre esa fecha y primero de julio de 1944, los precios revisados mediante los índices del Cuadro correspondiente a dicho mes de mayo de 1942, referidos a los precios del proyecto aumentados en el 13 y el 17,5 por 100. A partir de julio de 1944, se acreditarán las bonificaciones mensuales progresivas que resulten de la aplicación del repetido Cuadro de índices.

VI.—REDACCION DE NUEVOS PROYECTOS Y DE PRESUPUESTOS REFORMADOS.

Al formular los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos deberán tenerse en cuenta las prescripciones del artículo noveno de la Ley, y asimismo, a continuación, se incluirá la siguiente prescripción:

«En el caso de que una vez adjudicada la obra se comprobara por la Administración que existen discrepancias entre los costes de elementos señalados como revisables en el presente pliego y bases de que se ha partido para fijar su importe y los que se hallaren vigentes realmente en la fecha de la referida adjudicación, se entenderá, a los efectos de posibles revisiones, que prevalecen estos últimos, a tenor del artículo primero y concordantes de la Ley.»

No deberá dejarse de incluir en los Cuadros de Precios el número 3 de «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», en el que se determinará, para cada precio unitario, el tanto por ciento que cada elemento de los que puedan ser objeto de revisión represente en el total de los mismos, no siendo preciso formular los anejos que prescribía el artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, para la determinación del porcentaje en el presupuesto de ejecución material de la obra que corresponde a cada uno de los elementos para que se determinó el porcentaje en los precios unitarios de las diferentes clases de obra.

Para el cálculo de los precios unitarios y para la determinación del porcentaje que en ellos represente la mano de obra deberán tenerse en cuenta todas las obligaciones sociales vigentes en la fecha de redacción del proyecto, incluso los pluses de carestía de vida y cargas familiares que, así integrados, figurarán en los presupuestos.

En la redacción de presupuestos re-

formados no será menester justificación detallada del cálculo de los nuevos precios cuando éstos se hayan deducido aplicando el cuadro de índices.

VII.—LIQUIDACION DE OBRAS REVISADAS.

En la liquidación de las obras a las que se hubiese aplicado la Ley de 17 de julio de 1945 se incrementará el saldo en el porcentaje medio de bonificación que corresponda al total de la obra certificada.

VIII.—REVISION DE PRECIOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION.

De acuerdo con lo previsto por el artículo quinto de la Ley y por el Decreto de 21 de junio del corriente año, autorizando la aplicación mensual del cuadro de índices, las variaciones negativas que resulten en los costes de los elementos, deberán repercutir en los precios revisados, mientras éstos no determinen en la obra que falte por ejecutar un importe inferior en más del 10 por 100 del resultante de la valoración de las mismas unidades a los precios del proyecto base de la adjudicación, sin perjuicio del derecho concedido al contratista por el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley.

IX.—CLAUSULA A INCLUIR EN FUTURAS LICITACIONES.

En los pliegos de condiciones particulares y económicas de futuras licitaciones se incluirá una cláusula al tenor siguiente:

«Serán de aplicación a esta contrata los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.»

X. Queda derogada la Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, por la que se dictaron normas e instrucciones para la revisión de precios de obras dependientes de este Departamento.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1946.

F. LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales de este Ministerio.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de septiembre.)

(G. C.—3.294)

Presidencia del Gobierno

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Delegación Provincial de Madrid

Justificación de gastos de las Juntas Municipales del Censo electoral en la formación del Censo de Vecinos-Cabezas de Familia

CIRCULAR

Para llevar a efecto la justificación de los gastos relativos a las Juntas Municipales del Censo electoral, ocasionados con motivo de la formación del Censo de Vecinos-Cabezas de Familia del año 1945, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho ya, deberán abonar a las Juntas Municipales del Censo electoral las cantidades devengadas por dietas de sus miembros por remuneraciones del personal auxiliar de las mismas y por los gastos de material no inventariable adquirido por ellas, conforme dispone el apartado e) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945.

2.ª El importe total de cada uno de estos conceptos no podrá rebasar las cantidades previstas en la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de febrero de 1946, que al final se detallan.

3.ª Por cada uno de estos conceptos

(Modelo núm. 2)

MINISTERIO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE 1945

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de

Sección 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional.

CONCEPTO.—NOMINA de gastos por remuneración al Personal auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de, que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra b) de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de febrero de 1946.

NOMBRES Y APELLIDOS	Remuneración acordada	Descuento 12 por 100	Subsidio familiar 1 por 100	LIQUIDO Ptas. Cts.
A don, funcionario, por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral				
Recibí,				
A don, funcionario, por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral				
Recibí.				
Etc.				
TOTAL				

Importa esta Nómina las figuradas pesetas céntimos, de las que, deducidas pesetas céntimos por el impuesto de Utilidades y Subsidio familiar, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos, salvo error u omisión.
En, a de de 1946

(Modelo núm. 3)

MINISTERIO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE 1945

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de

Sección 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional.

CONCEPTO.—Gastos de material.

NOMINA de gastos de material de la Junta Municipal del Censo electoral del Municipio de, en concepto de los ocasionados con motivo del Censo electoral de Cabezas de familia; y que se forma con arreglo al apartado 2.º, letra c) de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de febrero de 1946.

CONCEPTOS	INTEGRO Ptas. Cts.	Descuento 1,3 por 100	LIQUIDO Ptas. Cts.
TOTALES			

Importa esta Nómina las figuradas pesetas con céntimos, de las que, deducidas pesetas con céntimos, importe del descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas con céntimos, salvo error u omisión.
En, a de de 1946.

(G. C.—3.270)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y autorizadas por la Superioridad, se saca a concurso la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un Mercado de Abastos, emplazado en la barriada de Tetuán, de esta Villa, bajo el tipo de dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos (pesetas 2.657.363,43) a que asciende el presupuesto total de dichas obras.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial el día 6 de septiembre, y hora de las doce, presidida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, presentando las proposiciones debidamente reintegradas en el Negociado Central de la Secretaría, los días laborables, de nueve a trece, hasta el anterior al del concurso, acompañadas de otro sobre, cerrado y lacrado, que contenga los justificantes de las referencias técnicas y económicas de los proponentes. Además se acompañará también a cada propuesta el resguardo

que acredite la constitución de la fianza provisional, que asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesetas con veintiséis céntimos, bien en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando en este caso la póliza de adquisición de los valores. Dicho depósito podrá ser presentado en la Depositaria municipal hasta las doce en punto del día en que termine el plazo para presentar proposiciones, o en la Caja General de Depósitos. El rematante estará obligado a elevar la fianza provisional a definitiva hasta la cantidad de ciento seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos.

El concesionario se compromete y obliga a comenzar las obras en el plazo de un mes, contado a partir de aquel en que se le dé posesión de los solares, y a terminarlás en el plazo de dieciocho meses, y los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas, habiendo sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Cor-

Juntas Municipales correspondientes a: Municipios hasta 1.000 habitantes, 10 pesetas.

Idem de 1.001 a 5.000 id., 15 pesetas.

Idem de 5.001 a 30.000 id., 20 pesetas.

Idem de 30.001 a 100.000 id., 25 pesetas.

Idem de 100.001 a 500.000 id., 30 pesetas.

Idem de más de 500.000 id., 40 pesetas.

b) En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas:

Juntas Municipales correspondientes a: Municipios hasta 1.000 habitantes, 75 pesetas.

Idem de 1.001 a 5.000 id., 150 pesetas.

Idem de 5.001 a 30.000 id., 400 pesetas.

Idem de 30.001 a 100.000 id., 1.000 pesetas.

Idem de 100.001 a 500.000 id., 2.500 pesetas.

Idem de más de 500.000 id., 4.000 pesetas.

c) En concepto de gastos de material:

Juntas Municipales correspondientes a: Municipios hasta 1.000 habitantes, 25 pesetas.

Idem de 1.001 a 5.000 id., 60 pesetas.

Idem de 5.001 a 30.000 id., 150 pesetas.

Idem de 30.001 a 10.000 id., 400 pesetas.

Idem de 100.001 a 500.000 id., 800 pesetas.

Idem de más de 500.000 id., 1.500 pesetas.

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de hecho, según el Censo de Población del año 1940.

6.ª El plazo para remitir a esta Delegación las nóminas de referencia, con los documentos justificativos que se detallan, será el de un mes, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de agosto de 1946.—P. el Delegado de Estadística, José Alvarez.

(Modelo núm. 1)

se formará una nómina justificada, separando los de dietas de los miembros de las Juntas, los de remuneración del personal auxiliar y los de material no inventariable.

Dichas nóminas se ajustarán a los modelos que a continuación se publican y a ellas deberán adjuntar los Ayuntamientos los comprobantes que deberán rendir las respectivas Juntas y que consistirán:

a) Para las dietas de los miembros de las Juntas, certificación del número de sesiones celebradas, indicando el objeto de cada una y determinando los Vocales asistentes a cada sesión.

b) Para el personal auxiliar, certificación en que se haga constar que el personal que en ella se relaciona ha realizado trabajos en la Junta para la formación del Censo electoral de Vecinos-Cabezas de Familia, indicándose, para cada individuo que comprenda, los siguientes datos: Nombres y apellidos, número de horas extraordinarias trabajadas o número de jornales devengados (según la forma en que haya realizado el trabajo), tipo a que se abona la hora extraordinaria (o el jornal en su caso), importe íntegro de las horas devengadas (o de los jornales).

c) Y para el material no inventariable, factura original del que se haya adquirido con destino al Censo electoral de referencia.

4.ª De todas estas nóminas se formarán cinco ejemplares, acompañándose a uno de ellos los documentos originales que quedan reseñados, y a los cuatro restantes se unirán sendas copias de los mismos.

El original y uno de los otros ejemplares de las nóminas de personal (modelos 1 y 2) deberá venir con las firmas de los perceptores.

5.ª Las consignaciones máximas fijadas por la Junta Central del Censo electoral, en Circular de 12 de febrero de 1946, son las siguientes:

a) En concepto de gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas Municipales del Censo electoral, por cada día de reunión:

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de

6

Sección, 12.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional.

CONCEPTO.—Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas municipales del Censo electoral

NOMINA de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de, que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra a) de la Circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 12 de febrero de 1946.

NOMBRES Y APELLIDOS	INTEGRO Ptas. Cts.	Descuento 12 por 100	LIQUIDO Ptas. Cts.
A don, Presidente de la Junta, le corresponden dietas por igual número de reuniones, a pesetas una			
Recibí,			
A don, Vicepresidente de la Junta, le corresponden dietas por igual número de reuniones, a pesetas una			
Recibí,			
A don, Vocal de la Junta, le corresponden dietas por igual número de reuniones, a pesetas una			
Recibí,			
Etc.			
TOTAL			

Importa esta Nómina la expresada cantidad íntegra de pesetas céntimos, de las que, deducidas pesetas céntimos por el descuento legal, queda un líquido a percibir de pesetas céntimos, salvo error u omisión.

En, a de de 1946.

poración, don Juan Antonio de Zu-
lueta.

Las demás condiciones se hallan de
manifiesto en la Secretaría municipal
(Negociado Central), donde pueden
ser examinadas por las personas a
quienes interese, habiéndose publica-
do en el *Boletín Oficial del Estado*
del día 12 de agosto de 1946.

Chamartín de la Rosa, 16 de ago-
sto de 1946.—El Alcalde Presidente,
Manuel Torres Garrido.

(G. C.—3.296) (O.—9.922)

MANZANARES EL REAL

Al día siguiente de los veinte hábi-
les de la inserción del presente en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,
tendrán lugar en el salón de actos de
esta Casa Consistorial, con la asisten-
cia de las personas que determiná el
artículo 5.º del Reglamento de Con-
tratación Municipal, las subastas de
aprovechamiento de pastos y leñas en
los montes de estos Propios, para el
año forestal de 1946-1947, según se
detalla:

Pastos

Primera. A las once horas de su
mañana, finca «Chaparral de las Vi-
ñas», todo el monte, para 115 cabezas
de ganado cabrío y 20 lanar; tipo de
licitación, 3.500 (tres mil quinientas)
pesetas.

Segunda. A las doce horas de su
mañana, finca «Dehesa Boyal de Col-
menarejo», todo el monte, para 1.048
cabezas de ganado lanar, 276 cabrío,
150 vacuno y 20 mayor; tipo de lici-
tación, 30.000 (treinta mil) pesetas. Si
se cortan las leñas de este monte no
podrá entrar ganado desde el 15 de
abril.

Leñas

Tercera. A las trece horas, en la
finca «Dehesa Boyal de Colmenare-
jo», todo el monte (2.000 estéreos),
bajo el tipo de tasación de setenta y
cinco mil (75.000) pesetas.

Las subastas tendrán lugar por me-
dio de pliegos cerrados, con arreglo
al modelo que se inserta al final de
este anuncio, cuyas proposiciones se-
rán reintegradas con arreglo a la ley
del Timbre, debiendo ser acompaña-
das del resguardo del 5 por 100 en
concepto de depósito provisional.

De quedar desierta alguna subas-
ta se celebrará la segunda, bajo las
mismas condiciones, a los diez días
siguientes.

El adjudicatario definitivo viene
obligado al pago del presupuesto de
indemnización hecho por el Distrito
Forestal, a la parte proporcional de
este anuncio y demás gastos lega-
les, reintegros, etc.

El Ayuntamiento se reserva el de-
recho de tanteo.

Para todo aquello que no estuviera
previsto en este extracto o en sus
pliegos generales de condiciones fa-
cultativas y económicas, se regirá por
el Reglamento de Contratación Mu-
nicipal de 2 de julio de 1924 y demás
disposiciones concordantes.

Manzanares el Real, a 30 de ago-
sto de 1946.—El Alcalde Presidente
(firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del
anuncio de subasta para el aprove-
chamiento de ... (pastos o leñas) del
monte de Propios denominado ..., de
Manzanares el Real, durante el año
forestal 1946-47, se comprometo a eje-
cutar dicho aprovechamiento con
arreglo a los pliegos de condiciones
facultativo y económico, ofreciendo la
cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.297) (O.—9.921)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada
con esta fecha por este Juzgado de
primera instancia número once, en el
juicio declarativo de mayor cuantía,
seguido a instancia de don José Ra-
món Sanz y Díez de Ulzurrum, con-
tra don Ricardo Fortún Covarrubias,
hoy en ejecución de sentencia, se saca
a la venta en pública subasta y por
primera vez el siguiente:

Solar sito en Madrid, calle de Mar-
tín de los Heros, número treinta y
tres antiguo, sesenta y tres novísimo
y sesenta y siete modernísimo de la
manzana veintidós; linda: al Este,
o sea su fachada, con la citada calle,
en una extensión de veinte metros;
las medianerías derecha e izquierda,
lindante al Norte y Sur con casa nú-
meros treinta y uno y treinta y cinco
de la misma calle, propia de don Jus-
to Fernández, miden cada una de
ellas treinta y ocho metros treinta
centímetros, y la del testero, que une
los extremos de estas dos últimas, ce-
rrando el sitio, linda: al Oeste, con
el solar de la calle de Mendizábal,
propio de don Pedro Blanco, cuyas lí-
neas unidas entre sí forman un cua-
drilátero que, medido geométricamen-
te, comprende una superficie de sete-
cientos sesenta y tres metros cuadra-
dos.

El remate tendrá lugar en la Sala
audiencia de este Juzgado sito en la
calle del General Castaños, número
uno, piso segundo, el día tres de oc-
tubre próximo, a las doce de su ma-
ñana; previniéndose a los licitador-
es:

Que el expresado solar sale a su-
basta por primera vez y por el tipo
de doscientas catorce mil ciento ochenta
y nueve pesetas con treinta y seis
céntimos, en que ha sido tasado, no
admitiéndose posturas que no cubran
las dos terceras partes de dicho tipo,
y que para tomar parte en el remate
deberán consignar previamente los li-
citadores el diez por ciento en efecti-
vo de la indicada suma, sin cuyo re-
quisito no podrán licitar.

Que el solar de que se trata se halla
sujeto a expropiación para emplaza-
miento del Centro Cívico del barrio
de Argüelles, y que los autos y los tí-
tulos de propiedad, suplidos por cer-
tificación del Registro, están de ma-
nifiesto en la Secretaría del que re-
frenda, entendiéndose que todo lici-
tador acepta como bastante la titula-
ción aportada.

Que las cargas o gravámenes exis-
tentes sobre el inmueble de que se tra-
ta quedarán subsistentes, entendién-
dose que el rematante los acepta y
queda subrogado en la responsabili-
dad de los mismos, sin destinarse a
su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de
agosto de mil novecientos cuarenta
y seis.—El Secretario, P. S. (firma-
do).—El Juez de primera instancia,
Manuel Martínez.

(A.—6.675)

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instan-
cia número cuatro, de esta capital, se
presta cumplimiento a carta-orden de
la Sala tercera del Excmo. Tribunal
Supremo, dimanante de los recursos

contencioso - administrativos números
14.169 y 14.171 acumulados, inter-
puestos ante dicha Sala por doña Ro-
sario Marcos Sánchez y don Carlos
Sena González, Maestros nacionales,
contra Orden del Ministerio de Ins-
trucción Pública de 25 de julio de
1934, sobre derecho de casa habita-
ción; en cuyo cumplimiento se ha
acordado notificar a los indicados
Maestros nacionales, el cese en el
ejercicio de la profesión del Letrado
don Augusto Barcia Trelles, que les
defendía en dichos autos, y requerir-
les a la vez para que en el término
improrogable de treinta días se perso-
nen en dichos autos por medio de
nueva representación en forma, bajo
apercibimiento que de no verificarlo
se les tendrá por apartados y desisti-
dos del recurso.

Y siendo desconocido el actual do-
micilio o paradero de los expresados
Maestros nacionales doña Rosario
Marcos Sánchez y don Carlos Sena
González, se les hace la indicada no-
tificación y requerimiento por medio
de la presente, que se insertará en el
Boletín Oficial del Estado y en el de
esta provincia.

Madrid, treinta de agosto de mil
novecientos cuarenta y seis.—El Se-
cretario, Isidro Domínguez.— Visto
bueno: El Juez de primera instancia
interino (firmado).

(C.—4.109)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio necesario de testamen-
taria de don León Idígoras Fuentes
se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez de la Ossa.—Col-
menar Viejo, treinta de agosto de mil
novecientos cuarenta y seis. — Por
presentado el anterior escrito con los
autos que se devuelven, y de conformi-
dad con lo establecido en el artícu-
lo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento
Civil, pónganse de manifiesto en Se-
cretaría las operaciones divisorias
practicadas por el Contador don Luis
Gimeno, por término de ocho días,
haciéndolo saber a las partes; y me-
diante a ignorarse el paradero y re-
sidencia de las hijas y herederas del
causante, doña Soledad y doña María
Isabel Idígoras Naharro, notifíquese-
las esta resolución por medio de cé-
dula, que se fijará en el sitio público
de este Juzgado y se insertará en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—
Lo manda y firma su señoría; doy
fe.—Pérez de la Ossa. — Ante mí,
Luis Sánchez.

Y para que sirva de notificación en
forma a doña Soledad y doña María
Isabel Idígoras Naharro, a sus here-
deros o causahabientes, expido la pre-
sente en Colmenar Viejo, a treinta de
agosto de mil novecientos cuarenta
y seis.—El Secretario (firmado).—Vis-
to bueno: El Juez de primera instan-
cia (firmado).

(A.—6.673)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en
derecho, se cita y emplaza por los Jue-
ces o Tribunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se expresan,
para que comparezcan el día que se
señale, a contar desde la fecha de la
publicación del anuncio en este perió-
dico oficial, con arreglo al artículo 173
de la ley de Enjuiciamiento Criminal,*

380 del Código de Justicia Militar y 63
del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio número 368, de 1946. — Car-
los Rey Parra, de treinta y tres años,
casado, Profesor mercantil, hijo de
Jerónimo y de María, natural de Ma-
drid, y domiciliado últimamente en la
avenida de Calvo Sotelo, núm. 5, y cuyo
actual domicilio o paradero se descono-
ce, comparecerá el próximo día 7 de
septiembre, a las diez y diez de su ma-
ñana, en la Audiencia del Juzgado mu-
nicipal número 3, sito en la calle del Mar-
qués de Villamagna, núm. 8, a celebrar
juicio de faltas por lesiones por atropello
de automóvil, a cuyo acto deberá asis-
tir con los medios de prueba de que in-
tente valerse.

(B.—70.862)

JUZGADO NUMERO 15

Chamorro Espejo (Antonio), del que
se desconocen las demás circunstancias,
domiciliado últimamente en esta capital,
Duque de Alba, 10, se le cita para que
el día 27 de septiembre próximo, y hora
de las diez, comparezca ante el Juzga-
do municipal núm. 15, de esta capital,
sito en el paseo del Prado, núm. 30, a
celebrar el juicio de faltas núm. 403.

(B.—70.865)

Martínez Vara del Rey (Fernando),
de profesión Comandante de Aviación,
domiciliado últimamente en Urumea, nú-
mero 5 (Colonia del Viso), se le cita pa-
ra que el día 13 de septiembre próximo,
y hora de las diez del mismo, comparez-
ca ante el Juzgado municipal núm. 15,
de esta capital, sito en el paseo del Pra-
do, núm. 30, a celebrar el juicio de fal-
tas núm. 229, de 1946.

(B.—70.869)

Aycart Avila (Arturo), de veintiseis
años, soltero, industrial e hijo de Alfre-
do y de Práxedes, domiciliado última-
mente en Modesto Lafuente, 31, se le ci-
ta para que el día 27 de septiembre pró-
ximo, y hora de las diez del mismo, com-
parezca ante el Juzgado municipal nú-
mero 15, de esta capital, sito en el paseo
del Prado, núm. 30, a celebrar el ju-
icio de faltas núm. 459.

(B.—70.866)

Martín Morales (María), de treinta y
tres años, viuda, hija de Carlos y de
Margarita, natural de Madrid, domicilia-
da últimamente en García Morato, 90,
se la cita para que el día 13 de septiem-
bre próximo, y hora de las diez, compa-
rezca ante el Juzgado municipal núme-
ro 15, de esta capital, sito en el paseo
del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio
de faltas núm. 407, de 1946.

(B.—70.870)

Camprubi Piñeda (María), de veinti-
siete años, hija de Juan y de Juana, na-
tural de Granada, domiciliada última-
mente en San Marcos, 21, se la cita para
que el día 13 de septiembre próximo, y
hora de las diez, comparezca ante el Ju-
gado municipal núm. 15, de esta capital,
sito en el paseo del Prado, núm. 30, a
celebrar el juicio de faltas núm. 419, de
1946.

(B.—70.871)

AVISO

Don Manuel Fernández Fernández
hace saber por el presente aviso que
ha tomado a traspaso el estableci-
miento de carnicería de la calle del
Espíritu Santo, 4, que era propiedad
de don Manuel García Fernández,
para que cualquier reclamación con-
tra la referida industria pueda formu-
larse en el término de ocho días que
la Ley previene, ya que transcurrido
dicho término perderá todo derecho.

(A.—6.672)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 59